

IV.

Cada Soldado de los que falgan de sus Pueblos à buscar sus Regimientos , deberá conservar el Papel que le dieren las Justicias , y presentarle (quando llegue al Cuerpo) al Coronel , ò Comandante , quien le recogerà , y dispondrà se exhiba al Comissario de Guerra ; pues en virtud de este Instrumento quiere S. M. que el comprehendido en èl sea considerado como Soldado del Regimiento en que se incorpora para el goce de Prest , y Pan desde el dia en que por dicho Testimonio se expresse que saliò del Pueblo de su residencia.

V.

A cada Soldado de los que assi se presentassen , ha de gratificarsele de cuenta del Capitan , à cuya Compania se destine , en esta forma : con cien reales de vellon al que se presente en su Regimiento , Partida de Recluta , ò Cabeza de Partido , en el termino de un mes despues de publicada esta Instruccion , costeandose su viage por sí mismo ; y con setenta y cinco à los que lleguen despues de dicho tiempo , socorridos por los Justicias ; y ademàs han de satisfacerse los socorros causados en su marcha por los de una , y otra classe , con el producto del abono de su Prest devengado durante ella , que perciva el Regimiento : bien entendido , que si el Testimonio trae la nota de que anticipò los socorros la Justicia , ò Oficial comissionado , ha de retener el Cuerpo el Prest que se le abone , para satisfaccion del cargo que le venga : y si , por no traer nota el Testimonio , se verificare que el Soldado se ha costeado su viage , ha de reintegrarle el Cuerpo à èl los socorros de los dias , que hasta el de su presentacion hayan mediado.

VI.

Si à la immediacion del Pueblo de que saliere el Sol-

